



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 230-2015-MPH/43.47**

Ayacucho, **19 4 MAY 2015**

**VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 000777 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002757-2015-MPH, ambos de fecha 30 de enero de 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

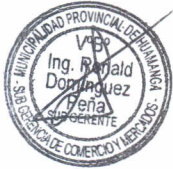
Que, el presunto infractor CARLOS AEDO URBANO, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Restaurante Cebichería Las Terrazas", ubicado en el Jr. Asamblea N° 135 tercer piso, fue notificada con la Notificación Preventiva N° 002347 de fecha 16-01-2015, otorgando el plazo prudencial para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

Que, en un operativo inopinado realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y policía municipal, conjuntamente con el responsable de la vigilancia sanitaria, se interviene el establecimiento comercial de "Restaurante Cebichería Las Terrazas", ubicado en el Jr. Asamblea N° 135 tercer piso, a horas 11:00 a.m, realizado nuevamente la visita al establecimiento comercial de Restaurante Cebichería constatando lo siguiente: al solicitar por la Licencia de Funcionamiento municipal, no demuestra ningún trámite realizado, esto pese haber sido notificado con Notificación preventiva N° 002347 de fecha 16 de enero de 2015, por no contar con Licencia de Funcionamiento, transcurrido el tiempo del plazo establecido y vencido el propietario no ha regularizado la Licencia de funcionamiento, por lo cual se procede a sancionar con Notificación de Sanción N° 000777, Y levantar el acta de constatación y/o fiscalización N° 002757-2015-MPH ambos de fecha 30-01-2015, por haber incurrido en la infracción de "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de Funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125; por no mantener el establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad e higiene, bajo sanción de multa; usar mandil o guardapolvo de color blanco limpios y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales y cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente notificado, por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto transgresor, ha cometido la infracción por "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada", con código 05-125, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidades provinciales son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso la administrada a pesar que fue notificada en dos ocasiones no presenta los documentos de haber realizado el trámite para regularizar la obtención de la licencia de funcionamiento; pudiendo disponer la clausura temporal del establecimiento comercial por incurrir en infracciones administrativas;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;





Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** al infractor CARLOS AEDO URBANO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante Cebichería Las Terrazas", con la multa equivalente al 50% de una UIT, siendo la suma ascendente de mil novecientos veinticinco con 00/100 nuevos soles (S/. 1925.00), por la infracción de "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50,00 m2 de área ocupada" – código 05-125; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Asamblea N° 135 tercer piso.;

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, al parte interesado, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*César A. Mendoza Pantaja*  
Prof. César A. Mendoza Pantaja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA  
18 MAY 2015  
Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_ N° Reg: \_\_\_\_\_

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 15 MAYO 2015  
Oficio Circ. N° 1377-2015-UTD-SG-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-230-2015-MPH/GSM

de fecha: 14 MAYO 2015  
la presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentaria y Archivos

**KAROL L. RIVEROS TACO**  
JEFE

**Atentamente,**